

**1476** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5245-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 5245-2001, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado primero de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, sobre participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1.ª de la Constitución.

Madrid, a 15 de enero de 2002.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

**1477** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5690-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 5690-2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado primero de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1.ª de la Constitución.

Madrid, a 15 de enero de 2002.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

**1478** RECURSO de inconstitucionalidad número 4407-2001, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley del Parlamento de las Illes Balears 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 15 de enero actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la vigencia de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre las Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente, cuya suspensión se produjo en el Recurso de inconstitucionalidad número 4407-2001, que fue promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 2001.

Madrid, a 15 de enero de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1479** ACUERDO para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República Gabonesa, hecho «ad referendum» en Madrid el 2 de marzo de 1995.

## ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA GABONESA

*El Reino de España y la República Gabonesa, en adelante «las Partes Contratantes»,*

*Deseando* desarrollar e intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países,

*Proponiéndose* crear condiciones favorables para las inversiones de inversores de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, y

*Reconociendo* que un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones sirve para estimular la iniciativa económica,

*Han convenido* lo siguiente:

### Artículo 1. Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo,

1. El término «inversor» designa, con relación a cada una de las Partes Contratantes:

a) Toda persona física que tenga la nacionalidad de una de las Partes Contratantes con arreglo a sus leyes relativas a la nacionalidad;

b) Toda persona jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones de compañías y cualquier otra organización mercantil constituida según el derecho de una de las Partes Contratantes y que tenga su sede social en el territorio de esta Parte Contratante;

y que efectúe inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. El término «inversión» designa todo tipo de activos, incluidos los bienes y derechos de toda naturaleza, adquiridos o invertidos en el país receptor de la inversión.

En particular, pero no exclusivamente, se consideran inversiones:

a) Acciones y otras formas de participación en sociedades;

b) Derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el propósito de crear valor económico, incluidos todos aquellos préstamos concedidos con este fin;

c) Bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos tales como hipotecas, derechos de prenda, usufructos, etc...

d) Derechos de la propiedad intelectual, patentes de invención, marcas comerciales, licencias y cualquier otro derecho incorporeal similar;

e) Derechos para realizar actividades económicas o comerciales otorgados por la ley o en virtud de un contrato, en particular los derechos relacionados con la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

Cualquier cambio en la forma en que estén invertidos o reinvertidos los activos no afectará su carácter de inversión.

3. El término «rentas» se refiere a los ingresos derivados de una inversión de acuerdo con la definición